



## Vistos,

Resolución Directoral No 000013-2021-UE005/MC de fecha 17 de febrero del 2021; Resolución Directoral No 000017-2021-UE005/MC de fecha 20 de febrero del 2021;; Resolución Directoral No 000019-2021-UE005/MC de fecha 24 de febrero del 2021; Acta de Buena Pro del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-UE005-PENLVMPCI - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA LA SEDE DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE; ASÍ COMO PARA EL MUSEO NACIONAL SICÁN, Y MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN, del 23 de febrero del 2021; Carta S/N de fecha 25 de marzo del 2021, con fecha de ingreso 25 marzo del 2021 a la UE005 NAYAMP LAMBAYEQUE con numero de exp 0024801-2021; Carta No 000014-2021-OAD-UE005/MC de fecha 29 de marzo del 2021; Carta sin número de fecha 06 de abril del 2021, con fecha de ingreso 06 de abril del 2021, con exp 0027493-2021; Informe No 000070-2021-LOG-UE005/MC de fecha 06 de abril del 2021; Informe No 000021-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 07 de abril del 2021; Carta No 000015-2021-OAD-UE005/MC de fecha 08 de abril del 2021; Proveído No 000442-2021-UE005/MC de fecha 9 abril del 2021;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: “Garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;  
 Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre de 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;  
 Que mediante Resolución Ministerial No 000081-2021-DM/MC de fecha 08 de abril del 2021, **SE RESUELVE: Artículo Único.-** Designar temporalmente, con eficacia anticipada al 1 de abril de 2021, al señor **ALINDOR RIVELINO ROJAS LOPEZ**, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para que, en adición a sus funciones, ejerza las correspondientes al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque y de Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp-Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, mientras dure la ausencia del señor Luis Alfredo Narváez Vargas; suspendiéndose en el mismo término la designación temporal dispuesta por la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Que, mediante Resolución Directoral No 000013-2021-UE005/MC de fecha 17 de febrero del 2021; **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- INCLUIR** al Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE, correspondiente al Año Fiscal 2021, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000007-2021-UE005/MC de fecha 21 de enero del 2021, el Procedimiento de Selección por Adjudicación simplificada para la Contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA LA SEDE DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 005 NAYLAMP – LAMBAYEQUE; ASÍ COMO PARA EL MUSEO NACIONAL SICÁN Y MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN:

Descripción	Objeto	Tipo de Proceso	Valor Estimado	Fecha Tentativa	Fuente de Financiamiento	OEC
Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para la Sede de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp – Lambayeque; así como para el Museo Nacional Sicán y Museo Tumbas Reales de Sipán	Servicio	Adjudicación Simplificada	S/ 38,400.00	Febrero	Recursos Ordinarios	Oficina de Logística

Que, mediante Resolución Directoral No 000017-2021-UE005/MC de fecha 20 de febrero del 2021; **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

**N° 001-2021UE005-PENLVMPCI-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA LA SEDE DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE; ASÍ COMO PARA EL MUSEO NACIONAL SICÁN, Y MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN,** por el monto de S/ 38,400.00 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles).

Que, mediante Resolución Directoral N° 000018-2021-UE005/MC de fecha 22 de febrero del 2021, se resolvió ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR COMITÉ de Selección AS N° 001-2021-UE005-PENLVMPCI - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA LA SEDE DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE; ASÍ COMO PARA EL MUSEO NACIONAL SICÁN, Y MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN, con el siguiente detalle;

Nombre y Apellido	Dependencia	Designación
Ruth Hermelinda Vilchez Rios	Oficina de Administración (Área Usuaría – Conocimiento Técnico)	Presidente Titular
Omar Alí Valdez Guevara	Oficina de Abastecimiento	1er. Miembro Titular
Juan Antonio Bautista Vera	Museo Nacional Sicán (Área Usuaría – Conocimiento Técnico)	2do. Miembro Titular
Oscar Francisco Lavado Chambergó	Oficina de Administración (Área Usuaría – Conocimiento Técnico)	Presidente Suplente
Cinthia Isabel Valdera Cabanillas	Oficina de Abastecimiento	Suplente de 1er. Miembro
César Alfredo Carrasco Benites	Museo Tumbas Reales de Sipán (Área Usuaría – Conocimiento Técnico)	Suplente de 2do. Miembro

Que, mediante Resolución Directoral No 000019-2021-UE005/MC de fecha 24 de febrero del 2021; **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021UE005-PENLVMPCI-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA LA SEDE DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE; ASÍ COMO PARA EL MUSEO NACIONAL SICÁN, Y MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN.**

Que, mediante Acta de Buena Pro del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-UE005-PENLVMPCI - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA LA SEDE DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE; ASÍ COMO PARA EL MUSEO NACIONAL SICÁN, Y MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN, del 23 de febrero del 2021 se le otorga la buena pro al postor SERVICIOS GENERALES Y VIGILANCIA S.R.L del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021UE005-PENLVMPCI-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA LA SEDE DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE; ASÍ COMO PARA EL MUSEO NACIONAL SICÁN, Y MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN.**

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de marzo del 2021, con fecha de ingreso 25 marzo del 2021 a la Unidad Ejecutora 005 NAYAMP LAMBAYEQUE con número de Exp. 0024801-2021, el postor ganador presenta; código de cuenta, copia de poder, copia de DNI, DL del domicilio, detalla y estructura de costos,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

constitución de empresa, relación de personas que prestaran servicios con documentación requerida, certificado de capacidad física y psicológica, copia de carne de SUCAMEC, póliza de responsabilidad civil, póliza de deshonestidad y póliza de accidentes personales.

Que, mediante Carta No 000014-2021-OAD-UE005/MC de fecha 29 de marzo del 2021 se le comunica que la presentación de documentos conforme a las bases inciso i precisa que los certificado de antecedentes policiales, judiciales y penales deben ser originales, dando un plazo de 4 días para ser subsanados; la presente carta fue recepcionada en la fecha 29 de marzo del 2021.

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de abril del 2021, con fecha de ingreso 06 de abril del 2021, con Exp. 0027493-2021, adjunta documentos originales;

Que, mediante Informe N° 000070-2021-LOG-UE005/MC de fecha 06 de abril del 2021, el responsable de la Oficina de Logística; advierte que: 1. Existen únicamente dos (2) documentos alcanzados en original, correspondientes a:- Certificado de Antecedentes Policiales de Rufasto Sencio Carlos.- Certificado de Antecedentes Judiciales de Rufasto Sencio Carlos. Siendo la demás documentación obrante, impresa a color. 2. Presumiendo que el postor realizó gestiones virtuales para la obtención de dichos documentos -pese a que el postor no lo ha precisado así en su carta de remisión de documentos- ésta Oficina de Logística, procedió con la verificación de los documentos (de manera previa y como fiscalización) a fin de verificar la ORIGINALIDAD de dichas impresiones (que se presumen fuera otorgadas al postor en formato pdf u otro análogo); obteniendo los siguientes resultados: Las impresiones alcanzadas corresponden a los Certificados de Antecedentes Policiales, Penales y Judiciales, de los señores: - Silva Falen José Luis. - Tesen Oliva Raúl Eduardo. - Rufasto Sencio Carlos. - Anton Sanchez Ernesto Alonso. - Pravia De la Cruz Ciriaco. Con la observación que no fue posible VERIFICAR LA ORIGINALIDAD de la impresión a color del CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES del señor Pravia De La Cruz Ciriaco; por encontrarse dicho documento INCOMPLETO, ya que NO PRESENTA EN SU CUERPO EL CÓDIGO LARGO Y EL CÓDIGO QR SE ENCUENTRA IMPRESO A LA MITAD; se adjunta al presente en digital los documentos que fueron verificados y obtenidos de los portales web de la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial del Perú e Instituto Nacional Penitenciario, así como print de pantalla de dichos portales que exigen los códigos necesarios para su verificación. **CONCLUSIÓN** De lo expuesto, el postor no ha cumplido con alcanzar la totalidad de los documentos originales de los Certificados de Antecedentes Policiales, Penales y Judiciales materia de observación a los documentos presentados inicialmente para firma de contrato, conforme lo precisado en las Bases Integradas del procedimiento de selección materia del presente. **RECOMENDACIÓN** Para mayor abundancia de lo expuesto en el presente, se solicita se sirva derivar el presente y sus actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento respecto a la aplicación de término "ORIGINAL" de los documentos solicitados; teniendo en cuenta que el suscrito encuentra que un documento INCOMPLETO no es considerado un documento ORIGINAL, por carecer de todos los elementos que denoten o evidencien la originalidad del mismo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, mediante Informe N° 000021-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 07 de abril del 2021, el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica señala: El diccionario de la RAE define al original como: 1. adj. Perteneiente o relativo al origen. 2. Escrito que sirve de modelo para sacar de él una copia. Que el código procesal civil señala: Clases de documentos. - "Artículo 234.- Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado". Como son documentos emitidos por las entidades del EMPI, PNP Y PJ se toma como documentos públicos, en ese sentido se señala: Artículo 235.- Es documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y 3. **Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.** La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda." Sola falsedad de un documento el CPC señala: Falsedad o inexistencia de la matriz. - Artículo 244.- La copia de un documento público declarado o comprobadamente falso o inexistente, no tiene eficacia probatoria. La misma regla se aplica a las copias certificadas de expedientes falsos o inexistentes. La lógica de la presente norma señala que el documento emitido debe tener expediente o matrices originales de donde son emitidos los mismos, si el último es falso este vicio arrastra al documento emitido. Que en este marco jurídico de documentos debemos tener en cuenta que mediante **LEY N° 27269 LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES.** Cuyo objeto de la presente ley es utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita. Artículo 2.- **Ámbito de aplicación La presente ley se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos.** DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES Artículo 6.- Certificado digital El certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad. Artículo 7.- Contenido del certificado digital Los certificados digitales emitidos por las entidades de certificación deben contener al menos: 1. Datos que identifiquen indubitablemente al suscriptor. 2. Datos que identifiquen a la Entidad de Certificación. 3. La clave pública. 4. La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta a un mensaje de datos. 5. Número de serie del certificado. 6. Vigencia del certificado. 7.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

*Firma digital de la Entidad de Certificación. Que, en ese sentido y concordancia con el art 235 del CPC, inciso 3. **Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. Tienen la misma validez los certificados digitales o virtuales o electrónicos. Más aun cuando el responsable de la Oficina de Logística ha permitido su corroboración en su mismo informe de la veracidad de los datos a excepción Pravia De La Cruz Ciriaco, en el que el documento está incompleto y no se logra visualizar el código: Código de verificación o resumen (hash).- Es la secuencia de bits de longitud fija obtenida como resultado de procesar un documento electrónico con un algoritmo, de tal manera que: (1) El documento electrónico produzca siempre el mismo código de verificación (resumen) cada vez que se le aplique dicho algoritmo. Esta es la definición del Reglamento de la LEY N° 27269 LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES, DECRETO SUPREMO N° 052-2008-PCM. Que ha manera de análisis, se opina, salvo opinión en contrario, que un documento virtual sin el código completo, es como un documento con firma incompleta o sin firma. Como se demuestra en la captura:***

N° TASA	026779	OPERADOR CONSULTA	USRCAP
FECHA PAGO	25/03/2021	EXPEDIDO	25/03/2021
HORA	11:01:49	HORA	11:16:03
VALOR	S/ 52.80	CADUCA	23/06/2021

  
ABG. ANNY REYES LAUREL  
Jefa del Registro Nacional Judicial  
GERENCIA GENERAL  
PODER JUDICIAL



Así mismo se le debe dar comunicado mediante carta de la Autoridad motivada al proveedor sobre el incumplimiento de la presentación de documentos completos.

Se adjunta Ley y reglamento de firmas y certificados digitales, como resoluciones y directivas del PJ, INPE PNP sobre los certificados electrónicos. Que mediante Carta No 000015-2021-OAD-UE005/MC de fecha 08 de abril del 2021, la administración se dirige al postor señalando; Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla y, de acuerdo a los documentos de la referencia comunicar a usted que de la revisión de los documentos presentados luego del requerimiento de subsanación; no se ha podido verificar la originalidad de la impresión a color del certificado de antecedentes penales del señor Pravia De La Cruz Ciriaco; por encontrarse dicho documento INCOMPLETO, ya que no presenta en su cuerpo el código largo y el código QR se encuentra impreso a la mitad.

En ese sentido, su representada no ha cumplido con alcanzar la totalidad de los documentos originales de los Certificados de Antecedentes Policiales, Penales y Judiciales materia de observación a los documentos presentados inicialmente para la firma de contrato, conforme lo precisado en las bases integradas del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UE005-PENLVMPCI-1, Para la Contratación Del Servicio De Seguridad Y Vigilancia Institucional para la sede De La Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp - Lambayeque; Así como para El Museo Nacional Sicán y**



**Museo Tumbas Reales De Sipán. Por lo expuesto, y de acuerdo al artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones; éste no puede ser perfeccionado y pierde automáticamente la buena pro.**

Que, el DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad. **c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.**

Que, en ese sentido se desprende de los documentos analizados que el documento de Pravia *De La Cruz Ciriaco* como es su certificado penal se encuentran incompleto respecto al CÓDIGO QR, siendo ello un requisito indispensable para la suscripción del contrato conforme a la norma antes señalada.

Que, mediante Proveído No 000442-2021-UE005/MC de fecha 9 abril del 2021, la oficina de dirección solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la Presente Resolución.

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas; Resolución Ministerial N° 477-2012-MC; Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO** respecto al Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UE005-PENLVMPCI-1, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para la Sede de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp - Lambayeque; Así Como para el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Museo Nacional Sicán y Museo Tumbas Reales De Sipán. Con respecto al proveedor **SERVICIOS GENERALES Y VIGILANCIA S.R.L.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución al proveedor **SERVICIOS GENERALES Y VIGILANCIA S.R.L.**, al **Comité de Selección del presente procedimiento**, la oficina de logística, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Contabilidad, Tesorería e Informática para la publicación en la página web de la institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ALINDOR RIVELINO ROJAS LOPEZ**  
UE 005- NAYLAMP